



ACUERDO DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN

ACUERDO DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN

ACUERDO DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN

En Palencia, a 13 de octubre de 2021

REUNIDOS

La Junta de Castilla y León, representada por su Presidente, el **Excmo. Sr. D. Alfonso Fernández Mañueco**.

La Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, CEOE Castilla y León, representada por su Presidente, **D. Santiago Aparicio Jiménez**.

La Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León, CC.OO., representada por su Secretario General, **D. Vicente Andrés Granado**.

La Unión General de Trabajadores de Castilla y León, U.G.T., representada por su Secretario General, **D. Faustino Temprano Vergara**.

EXPONEN

Después de los casi dos años de crisis sanitaria, social y económica generadas por la pandemia de la COVID-19, la cual ha creado grandes incertidumbres y ha exigido importantes esfuerzos a la sociedad, corresponde continuar, más que nunca, con los avances en las políticas públicas que mejoren la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía. Para ello, es importante extraer y aplicar los aprendizajes que todas y todos nosotros, como parte de la sociedad, hemos obtenido tras este duro período. Ello con la finalidad de ponerlo al servicio de las personas más desfavorecidas y vulnerables.

En este sentido, la lucha contra la violencia de género ha sido, desde el inicio de la pandemia, uno de los ámbitos en los que la Junta de Castilla y León ha mantenido la intensidad de las actuaciones, consciente de que podía ser un sector gravemente afectado. Los datos facilitados por el servicio telefónico 012-mujer informaron de que no hubo incrementos en las llamadas recibidas durante este período. Sin embargo, recuperada la libertad de circulación por parte de la ciudadanía sí se ha observado un repunte de los actos de violencia contra las mujeres. Además, durante los estados de alarma, hubo un colectivo especialmente atacado en sus derechos y libertades, el de las mujeres prostituidas y víctimas de trata para

ACUERDO DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN

fines de explotación sexual, que las posicionaron en una situación de especial y grave vulnerabilidad. Esta circunstancia dio lugar a la puesta en marcha de un proyecto denominado "Atrapadas" con el que se ha ayudado a las mujeres en esta situación y que, a día de hoy, continúa vigente con objetivos ampliados y con perspectiva de mantenerse en el tiempo para favorecer la recuperación y reinserción de estas mujeres en la sociedad.

Todo lo expuesto pone de manifiesto que la lucha contra la violencia de género es y debe seguir siendo un compromiso inaplazable e incuestionable y respecto del que se debe fomentar la participación de la sociedad civil en su conjunto, sensibilizándola e implicándola en esta tarea de la erradicación de la violencia de género.

La vigente Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, fue una ley innovadora en su momento, la primera en la materia aprobada por unanimidad y que extendió el concepto de violencia de género, más allá del ámbito convencional de la pareja o ex pareja, a cualquier acto de violencia hacia las mujeres, que se ejerza contra ellas por el hecho de serlo y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluso las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se produce en la vida pública como privada, recogiendo como formas de violencia de género: la violencia física, psicológica, sexual, económica, el tráfico y trata con fines de explotación sexual, violencia por tradiciones culturales, el acoso sexual y el acoso laboral.

Transcurridos 10 años desde su aprobación, por Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León, de compromiso de actualización de la Ley contra la Violencia de Género de Castilla y León, así como del desarrollo reglamentario y mejora de programas dirigidos a las víctimas, se firmó el compromiso de revisar la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, iniciando un proceso de participación social amplio y constituyendo un grupo de trabajo en el ámbito del Diálogo Social para el estudio de la información que las partes fueran recogiendo y elaborando a lo largo del proceso. Fruto de este grupo de trabajo se elaboró un texto de bases que recoge la nueva política en materia de erradicación de la violencia de género en Castilla y León.

ACUERDO DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN

Por todo ello y continuando con la colaboración en materia de lucha contra la violencia de género, los integrantes del Diálogo Social Autonómico:

ACUERDAN

Primero.- Presentar un texto de bases que informe las políticas públicas en materia de lucha contra la violencia de género y atención integral a las víctimas de dicha violencia, el cual recoge las conclusiones del proceso participativo para la revisión iniciado con el Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León, de compromiso de actualización de la Ley contra la Violencia de Género de Castilla y León. El texto se acompaña al presente acuerdo.

Segundo.- Constituir una comisión de seguimiento de la política pública en materia de lucha contra la violencia de género que incluirá el desarrollo reglamentario de la que, en su caso, se apruebe en Cortes de Castilla y León, como nueva ley reguladora de la lucha contra la violencia de género.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo en el lugar y fecha de comienzo señalados.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN**

CEOE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco

Fdo.: Santiago Aparicio Jiménez

CC.OO. CASTILLA Y LEÓN

U.G.T. CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Vicente Andrés Granado

Fdo.: Faustino Temprano Vergara

DOCUMENTO DE BASES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE CASTILLA Y LEÓN

- **Presentación:** pág. 2
- **Metodología:** pág. 6
- **Texto elaborado por el Grupo de trabajo encargado de la actualización de la Ley contra la violencia de género en Castilla y León:** pág. 9

1.- PRESENTACIÓN

Balance de los 10 años de aplicación de la vigente Ley 13/2010

El 20 de diciembre de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la vigente Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León. Se trata de una Ley que fue innovadora en su momento, la primera en la materia aprobada por unanimidad y que, como recoge en su exposición de motivos, extiende el concepto de violencia de género a cualquier acto de violencia hacia las mujeres, que se ejerce contra ellas por el hecho de serlo y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluso las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se produce en la vida pública como privada, recogiendo como formas de violencia de género: la violencia física, psicológica, sexual, económica, el tráfico y trata con fines de explotación sexual, violencia por tradiciones culturales, el acoso sexual y el acoso laboral y, como ámbitos dónde puede producirse, el de la pareja o expareja, el familiar, el laboral y el social o comunitario. Es decir, más allá del convencional ámbito de la pareja o ex pareja. Además, la Ley recoge diversos aspectos previstos, posteriormente, en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) que fue aprobado, en 2011, como el primer instrumento vinculante y específico contra la violencia de género en Europa y que España ratificó el 10 de abril de 2014.

Otro de los elementos a destacar es el reconocimiento, en la propia Ley, de las personas dependientes de la mujer, menores de edad y mayores, como víctimas de violencia de género y su derecho a una atención integral. No en vano los hijos e hijas son víctimas en primera persona de la violencia de género y, en muchas ocasiones, se convierten en instrumentos del daño que se quiere ejercer contra la madre.

Esta Ley sirvió, además, de inspiración para incorporar varias de las medidas previstas en el Pacto de Estado.

En el año 2015, con el objetivo de cumplir con el derecho a la atención integral recogido en la Ley 13/2010, la Junta de Castilla y León impulsó el Modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León “Objetivo Violencia

Cero” . Este Modelo es el resultado de un largo proceso en el que tanto en el análisis de la situación de partida, como en la definición de la hoja de ruta a seguir, de las actuaciones necesarias y de cómo desarrollarlas, se utilizó una dinámica de participación y colaboración de todos los agentes e instituciones, públicas y privadas, que en Castilla y León intervienen en la atención y protección a víctimas de violencia de género.

Transcurridos más de 10 años de aplicación de la vigente Ley y de su desarrollo posterior, se puede hacer un balance muy positivo sobre los resultados obtenidos ya que ha supuesto un avance importante en la lucha contra la violencia de género y en la atención integral a las víctimas en la Comunidad de Castilla y León, permitiendo asentar un modelo de atención general, con servicios y recursos próximos y accesibles independientemente del lugar donde resida la víctima, para a partir de ahí, buscar la especialización y la adecuación de los mismos a las nuevas necesidades y realidades de la víctima y su entorno.

Por otro lado, el concepto de violencia que recoge ha permitido poder avanzar en el diseño y puesta en marcha de recursos de atención para víctimas especialmente vulnerable como es el caso de víctimas con discapacidad por enfermedad mental grave o con consumo de drogas, o víctimas de trata.

Uno de los principales aprendizajes de su implementación ha sido la necesidad de coordinación y colaboración entre todas las administraciones y organizaciones públicas y privadas que intervienen en la lucha contra la violencia de género y la necesidad de una mayor implicación tanto como sociedad como desde las distintas responsabilidades que cada administración o entidad tiene. Sólo desde el consenso unánime y avanzando todos unidos frente a este grave problema de la sociedad actual, podremos conseguir nuevos logros en esta lucha.

Sin embargo, desde el año 2010, son muchas las cuestiones que han cambiado. Han aparecido nuevas formas de violencia contra las mujeres y nuevos medios para ejercerla. Es necesario recoger normativamente estas nuevas realidades así como la evolución en la forma y los propios fines que se persiguen en la atención a las víctimas de violencia de género, pasando de un sistema exclusivamente asistencialista a otro que ve la asistencia como un medio para conseguir el fin que no es otro que restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia de género y la recuperación de su autonomía aumentando los esfuerzos y recursos en el último eslabón de la cadena de atención: la inserción laboral de la víctima.

Es necesario incidir en la importancia de la prevención y la detección precoz como elementos clave para seguir avanzando en la lucha contra la violencia de género así como incluir medidas que tengan como destinatarios a los maltratadores, tanto desde la prevención como desde la intervención, evolucionando los medios empleados para la prevención y detección de la violencia de género.

En definitiva, en la medida en que la violencia ejercida contra las mujeres sigue siendo una realidad en España y en nuestra comunidad, se consideró necesario proceder a una revisión de la actual normativa de lucha contra la violencia de género con el objeto de asumir nuevos retos y mejorar las estrategias para lograr su erradicación y para la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Origen de la revisión de la Ley

Con fecha 3 de febrero de 2020 se suscribió, entre el Presidente de la Junta de Castilla y León, representantes de CCOO, UGT y CECAL (hoy CEOE Castilla y León), el Acuerdo de compromiso de actualización de la Ley contra la violencia de género de Castilla y León, así como del desarrollo reglamentario y mejora de programas dirigidos a las víctimas. En dicho Acuerdo las partes se comprometieron a:

- Iniciar un proceso de participación social amplio con vistas a actualizar la Ley contra la violencia de género de Castilla y León con el mayor consenso posible. Para ello, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, realizará acciones tendentes a recabar la participación de los diferentes agentes, entidades e instituciones, incluidas las corporaciones locales que, conforme a la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León y en el modelo de atención integral "OBJETIVO VIOLENCIA CERO", tienen responsabilidades y atribuciones en la materia.
- Se constituirá un "grupo de trabajo" en el ámbito del Diálogo Social para el estudio de la información que las partes, en ejercicio de sus propias funciones, vayan recogiendo y elaborando a lo largo del proceso. De igual forma, este grupo de trabajo servirá para la realización de propuestas y búsqueda de consensos, así como para su evaluación y posterior definición de las líneas de actuación futuras, especialmente en relación con las materias sobre la

integración socio-laboral, sensibilización y prevención de la violencia de género en el ámbito socio-laboral, que requieran de especial atención en el futuro.

- Una vez culminado el proceso definido anteriormente, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades iniciará el procedimiento para proceder a la modificación y reforma de la vigente Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, a fin de actualizarla y adaptarla al Pacto contra la Violencia de Género.

2.- METODOLOGÍA

Constitución del Grupo de trabajo, nº de reuniones celebradas y desarrollo del trabajo encomendado

En cumplimiento del citado Acuerdo, con fecha 9 de marzo de 2020, se celebró la sesión constitutiva del grupo de trabajo encargado de actualizar la Ley 13/2010. Inmediatamente después, el trabajo de este grupo se vio suspendido por la declaración del estado de alarma, el confinamiento domiciliario de la población y las restricciones que siguieron a la finalización de dicho confinamiento.

El día 12 de enero de 2021 se retomaron los trabajos y, desde entonces, se han celebrado 14 reuniones con presencia, en todas ellas, de representantes de la Dirección General de la Mujer, de UGT, CCOO y CEOE Castilla y León. Las reuniones han tenido carácter quincenal y, a partir de finales de mayo, carácter semanal.

Para abordar la tarea de actualizar la Ley contra la violencia de género se estructuró la materia objeto de revisión en 5 ejes:

- Eje 1: Disposiciones de carácter general.
- Eje 2: Evaluación, investigación e innovación.
- Eje 3: Sensibilización, prevención, detección y derivación.
- Eje 4: Modelo de atención integral.
- Eje 5: Coordinación y participación.

En las sucesivas reuniones se ha sometido a debate y análisis los distintos ejes según la siguiente metodología:

- La DG de la Mujer envía un documento con el articulado que corresponde revisar.
- Cada organización integrante del Grupo de trabajo realiza aportaciones al texto recibido.
- La DG de la Mujer integra en el articulado original todas las aportaciones y lo remite a UGT, CCOO y CEOE Castilla y León.

- El texto con las aportaciones es sometido a debate en la siguiente reunión.
- De este debate sale el texto consolidado correspondiente a la parte de la Ley revisada.

Las remisiones de textos y aportaciones se han realizado a través de correo electrónico y, para estos envíos, se fijaba una fecha concreta. Las partes han cumplido con rigor las fechas establecidas. Se ha seguido, por tanto, una dinámica de trabajo proactiva que ha favorecido el debate y el estudio de los aspectos objeto de análisis.

Debate, avances y logros

Esta dinámica de trabajo participativo y de esfuerzo de consulta y evaluación ha permitido contar con información directa de la realidad y ha facilitado la propuesta de innovaciones y mejoras en las que debe participar el mayor número posible de sectores sociales.

Los debates en el seno del Grupo de trabajo han sido fructíferos pues han sido muchas las cuestiones objeto de análisis y respecto de las que se han visualizado los distintos puntos de vista existentes. Ha sido por tanto un debate enriquecedor que ha hecho evolucionar la tarea de actualización de la vigente Ley a la propuesta de un texto para una nueva Ley que recogerá una perspectiva plural en la que el denominador común será, sin duda, la voluntad de eliminar de nuestra sociedad la violencia contra las mujeres.

Los principales puntos de debate se han producido al abordar temas que, de nuevo, harán pionera a esta Ley autonómica: nuevas fórmulas para seguir avanzando en la lucha contra la violencia de género: prevención, detección precoz y evaluación; incorporación de nuevos elementos a la atención con el objetivo de restitución de derechos y recuperación de la autonomía: redes de atención especializadas o la inserción laboral; la clara apuesta por las obligaciones y responsabilidades que todas las administraciones públicas, organizaciones privadas y la sociedad en general debemos asumir para la consecución de estos objetivos; se da un impulso a la investigación de las causas de la violencia de género y otros extremos que permitan seguir avanzando en su erradicación y a la evaluación del conjunto de medidas que se desarrollen en ejecución de la Ley. Nuevas formas de violencia requieren nuevas fórmulas para intentar combatirlas.

Dentro de este proceso de actualización de la Ley también ha tenido cabida la revisión de la Orden FAM/785/2006, de 4 de mayo, por la que se establece el procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género prevista en el artículo 27 de la LO 1/2004 y del Decreto 15/2018, de 31 de mayo, por el que se regula la ayuda económica a huérfanos y huérfanas de víctimas mortales de violencia de género en Castilla y León y el acceso gratuito a estudios universitarios. En el primer supuesto, la revisión ha buscado mejorar el procedimiento de concesión para hacerlo más ágil y adaptarlo a la normativa vigente en la materia y, en el caso del decreto, se ha buscado cubrir lagunas existentes en el proceso de concesión, clarificar las condiciones de mantenimiento de la ayuda así como actualizar la cuantía de esa ayuda no sólo desde el punto de vista de la actualización del importe sino que se ha fijado un sistema variable de manera que la cuantía de la ayuda varía en función de la edad del huérfano/a.

3.- PRESENTACIÓN DEL TEXTO ELABORADO POR EL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Finalidad y objetivos

1. La finalidad de la presente ley es erradicar la violencia de género en todas sus formas así como los estereotipos sociales y culturales que la perpetúan y avanzar en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Para conseguir esta finalidad la ley tiene los siguientes objetivos:
 - a) la sensibilización de la sociedad contra la violencia de género.
 - b) favorecer el acceso a la información destinada a las mujeres.
 - c) la prevención y la detección precoz de las situaciones de violencia.
 - d) la atención integral de las víctimas, incluyendo la protección y la asistencia para conseguir la reparación efectiva, entendida como el restablecimiento de los ámbitos dañados por la situación de violencia vivida y la recuperación de su propia autonomía a través de la formación profesional, la inserción laboral y la participación en la vida comunitaria
 - e) la investigación sobre la violencia de género y la difusión de sus resultados.
 - f) la evaluación periódica de la red de atención a las víctimas de violencia de género.
3. Para la consecución de estos objetivos las entidades públicas y privadas competentes desarrollarán las actuaciones necesarias y favorecerán la innovación en las políticas de prevención y atención a las víctimas de violencia de género.

Artículo 2. Concepto y formas de violencia de género

1. A los efectos de esta ley se entiende por violencia de género cualquier acto de violencia hacia las mujeres que se ejerce contra ellas por el hecho de serlo y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como privada.

2. Quedan incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ley todas las manifestaciones de violencia hacia las mujeres, como expresión de la desigualdad, y las relaciones de poder de los hombres hacia las mujeres, ejercida de alguna de las siguientes formas:

a) Violencia física, que comprende cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer con resultado o riesgo de producir lesión física o daño.

b) Violencia psicológica, que incluye toda acción u omisión intencional que produce en las mujeres desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento con privación de sus relaciones sociales, culpabilización, limitaciones de su ámbito de libertad y cualesquiera otros efectos semejantes.

c) Violencia sexual, que consiste en cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado.

d) Violencia económica, que consiste en la privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos necesarios para el bienestar físico o psicológico de las mujeres y personas dependientes de las mismas así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja. Constituye también violencia económica imposibilitar el acceso al mercado laboral con el fin de generar dependencia económica

e) Tráfico y trata de mujeres y niñas con fines de explotación, que comprende la captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de mujeres, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre ellas, por medio de amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios con la finalidad de explotación

sexual, laboral, matrimonio servil y cualquier otra que pudiera estar relacionada con esta tipología de vulneración de los derechos humanos.

f) La explotación sexual de mujeres y niñas, que comprende la obtención de beneficios de cualquier tipo, mediante la utilización de violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, aún con el consentimiento de la misma, en el ejercicio de la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico.

g) Violencia contra la salud sexual y reproductiva de las mujeres, que incluye las actuaciones que restrinjan el libre ejercicio de estos derechos, que nieguen su libertad de disfrutar de una vida sexual plena y sin riesgos para su salud, el derecho a decidir, el derecho a ejercer su maternidad, la mutilación genital, los matrimonios forzosos y las esterilizaciones forzadas.

h) El acoso sexual, que comprende cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de las mujeres, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo, cualquiera que sea el ámbito en el que produzca.

i) Acoso por razón de sexo, que comprende cualquier comportamiento realizado en función de la pertenencia al sexo femenino con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de las mujeres y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

j) La violencia digital contra las mujeres, que incluye aquella violencia en la que se utilizan las redes sociales y las tecnologías de la información como medio para ejercer daño o dominio, entre las que figuran el ciberacoso, ciberamenazas, ciberdifamación, la pornografía no consentida, los insultos y el acoso por motivos de género, la extorsión sexual, controlar o espiar a través del móvil, redes sociales, webs, foros, correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otra herramienta digital, la difusión de datos personales o documentos íntimos en red, obligar a facilitar claves personales, usurpación de la identidad de la víctima en línea y las amenazas de violación y de muerte.

k) La violencia vicaria, que es la que se ejerce sobre los hijos e hijas y sobre las personas, tanto menores como mayores de edad, que sean familiares o allegados de la mujer; este tipo de violencia comprende toda conducta ejercida por el agresor para dañar o perjudicar a las mujeres.

l) La violencia de segundo orden, que incluye los actos de violencia física o psicológica, represalias, humillaciones y la persecución ejercidas sobre las personas que apoyan a las víctimas de violencia de género. Incluye los actos que impidan la prevención, detección, atención y recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género.

i) Cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres basada en la pertenencia al sexo femenino.

3. Las formas de violencia descritas pueden manifestarse en alguno de los siguientes ámbitos:

- a) Ámbito de la pareja, ex pareja o relación de afectividad análoga
- b) Ámbito familiar
- c) Ámbito laboral
- d) Ámbito social o comunitario.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta ley es la Comunidad de Castilla y León.

2. Las medidas contempladas en la presente ley serán de aplicación a todas las mujeres, incluidas niñas y adolescentes, que vivan, residan o trabajen en Castilla y León y que se encuentren en una situación de violencia de género así como menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y familiares, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, que convivan con ella.

3. Están también incluidas en el ámbito de aplicación de la ley las mujeres castellanas y leonesas retornadas que hayan sido víctimas de violencia de género en otro país con la extensión prevista en el apartado anterior.

4. La ley será también de aplicación al conjunto de la ciudadanía, especialmente respecto de aquellas actuaciones dirigidas a la prevención de la violencia de género mediante la sensibilización y fomento de actitudes de rechazo hacia esta violencia.

Artículo 4. Principios rectores.

Las actuaciones que se lleven a cabo para la consecución de las medidas previstas en la presente estarán informadas por los siguientes principios rectores:

- a) Enfoque integral de la violencia de género y la consideración desde su naturaleza multidimensional y transversal.
- b) Efectividad de los derechos de las mujeres y el compromiso de no discriminación.
- c) Prevención como eje fundamental para erradicar la violencia contra las mujeres, analizando sus causas y fomentando actitudes desde la perspectiva de género que promuevan la igualdad de oportunidades a través de medidas de sensibilización, investigación y formación.
- d) Coordinación y colaboración entre todas las entidades públicas y privadas y los agentes sociales y económicos implicados en el ámbito de la lucha contra la violencia de género.
- e) Atención individualizada, integral, inmediata, próxima y permanente a las víctimas de violencia de género, respetando la diversidad y las diferencias, teniendo en cuenta las necesidades derivadas de su residencia en el medio rural, de su situación de discapacidad o de su condición de inmigrantes y favoreciendo su integración social y laboral.
- f) Calidad de los servicios de atención a las víctimas de violencia de género.
- g) Intervención multidisciplinar y proactiva prestada por profesionales con cualificación técnica y especializada en materia de violencia de género.
- h) Transversalidad de las medidas definiéndose, por cada poder público, las acciones específicas propias de su ámbito de intervención.
- i) Efectividad, eficacia, y celeridad en la prestación de los servicios que resulten más adaptados a las necesidades de cada caso.
- j) Protección de la intimidad y privacidad de las víctimas en las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género.
- k) Participación de las mujeres y del movimiento asociativo.
- l) Respeto a la integridad física, ideológica, moral y psicológica de las víctimas.

m) Equidad territorial en las actuaciones que se deriven de la ley, lo que implica una especial atención en su implementación en el entorno rural.

Artículo 5. Derechos de las víctimas de violencia de género.

1. Las víctimas de la violencia de género son titulares de los siguientes derechos:

- a) Derecho a la protección
- b) Derecho a la restitución de los derechos vulnerados
- c) Derecho a la no discriminación institucional
- d) Derecho a la recuperación de su autonomía personal y económica
- e) Derecho a la información
- f) Derecho a la atención integral que comprenderá el acceso a los recursos y prestaciones previstos en esta ley cuando se cumplan los requisitos previstos en cada uno de ellos.
- g) Derecho a la intimidad y privacidad.
- h) Derecho a la escolarización inmediata de los menores.
- i) Derecho de acceso al empleo
- j) Los derechos reconocidos a las víctimas de violencia de género en otras leyes.

2. Los poderes públicos de Castilla y León garantizarán la efectividad de los derechos reconocidos en el presente artículo.

Artículo 6. Competencias de la Comunidad de Castilla y León.

Para garantizar el cumplimiento de la presente ley, conforme al Estatuto de Autonomía, y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado y a las Entidades Locales, corresponde a la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Establecer las directrices para erradicar la violencia de género en el ámbito territorial de Castilla y León, promoviendo las condiciones necesarias para su aplicación, a través de la aprobación de instrumentos de planificación que orienten la actividad de la Comunidad Autónoma dirigida a la erradicación de la violencia, durante el período de vigencia que se establezca en los mismos.
- b) Garantizar el derecho a la atención integral.
- c) Crear, promover, impulsar y programar la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género y a las personas dependientes de las mismas, asegurando su adecuado funcionamiento.

- d) Prestar asistencia a las instituciones públicas y privadas de la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género.
- e) Impulsar la coordinación de las actuaciones en materia de violencia de género.
- f) Establecer medidas que fomenten la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género que lo necesiten.
- g) Cualquier otra que se derive de la presente ley.

Artículo 7. Competencias de las Entidades Locales.

Sin perjuicio de las competencias propias de las Entidades Locales y de su obligación como poderes públicos de luchar contra la violencia de género, será, en todo caso, competencia de las provincias y de los municipios con población superior a 20.000 habitantes:

- a) Aprobar y ejecutar, en su respectivo ámbito, instrumentos de planificación contra la violencia de género, que, en todo caso, deberán guardar la debida coherencia con las directrices que para erradicar la violencia de género haya aprobado la Comunidad de Castilla y León.
- b) Prestar aquellos programas y servicios que les sean propios, conforme a la legislación de régimen local, garantizando su mantenimiento.
- c) Colaborar en la gestión de la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género establecida en la presente ley, asegurando el derecho a la atención integral, de acuerdo con lo estipulado en los instrumentos de colaboración que al efecto se establezcan con la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 8. Actuaciones de las entidades locales con población inferior a 20.000 habitantes

La Administración de la Comunidad de Castilla y León fomentará que las entidades locales con población inferior a 20.000 habitantes, de manera individual o conjuntamente, pongan en marcha las actuaciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 9. Acreditación de la situación de violencia.

La situación de violencia de género se podrá acreditar, a los efectos de la presente ley, por alguno de los siguientes medios:

- a) Una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
- b) Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género
- c) Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social en los casos de violencia de género producidos en el ámbito laboral
- e) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.

Para la determinación del medio de acreditación de la condición de ser víctima de violencia de género se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de cada recurso.

TÍTULO I

Evaluación, investigación e innovación.

Capítulo I

Evaluación

Artículo 10. Objeto de la evaluación

1. La evaluación de las medidas que se desarrollen en aplicación de la presente ley tiene por objeto analizar su ejecución y resultados de manera que permita identificar áreas de mejora en la consecución de los objetivos de sensibilización, la prevención, detección precoz y en la atención integral de las víctimas así como el logro de un mayor grado de satisfacción de las víctimas usuarias de los servicios y prestaciones, respondiendo a sus demandas y expectativas.
2. La evaluación de las medidas persigue, además, proporcionar a las entidades públicas y privadas competentes la información necesaria para mejorar las actuaciones que se están desarrollando y para planificar e implementar nuevas actuaciones de lucha contra la violencia de género.

Artículo 11. Instrumentos de la evaluación y metodología

1. La Consejería competente en materia de violencia de género desarrollará los instrumentos específicos necesarios para supervisar, observar y evaluar la efectividad de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia de género y la evolución de sus manifestaciones, incorporando los indicadores necesarios, incluidos los de carácter presupuestario, a fin de asegurar que los objetivos se lleven a cabo, así como el nivel de cumplimiento a medio y largo plazo.
2. Reglamentariamente se establecerá un sistema de indicadores que permita diseñar y establecer las bases de la evaluación de las medidas de aplicación de la ley.
3. El instrumento básico de planificación sanitaria incorporará las medidas necesarias que permitan la elaboración de estadísticas y la evaluación de las actividades desarrolladas frente a la violencia de género en este ámbito.
4. La evaluación de las medidas de aplicación de la ley será una evaluación plural que comprenderá, además de la evaluación interna, una evaluación en la que participarán los sectores implicados en la lucha contra la violencia de género.

Artículo 12. Contenido y alcance de la evaluación.

1. La evaluación de la ley y sus medidas de aplicación se concretará en informes y consistirán en el análisis y descripción, al menos, de los siguientes puntos:
 - a) Diagnóstico de la situación inicial ámbito específico de la violencia de género.
 - b) Evaluación del grado de ejecución de las medidas desarrolladas en su articulado.
 - c) Consecuencias de la aplicación de la norma en relación con la violencia sufrida por las víctimas.
 - d) Identificación de los problemas que hayan podido surgir en su ejecución.
 - e) Propuesta de mejora.
2. Se evaluará el resultado e impacto de las políticas que se desarrollen para la erradicación de la violencia de género y las acciones que se implementen para garantizar la atención integral a las víctimas reguladas en esta norma.

3. Se evaluarán los recursos y prestaciones que integran la red de atención a las víctimas de violencia de género.

4. Anualmente, la Consejería competente en materia de violencia de género elaborará un informe en el que, además del contenido del apartado 1 del presente artículo, contendrá el análisis y descripción de los siguientes puntos:

a) Los recursos humanos asistenciales y económicos destinados por la Administración autonómica a la prevención de la violencia de género.

b) Información sobre el número de denuncias presentadas en materia de violencia de género.

c) Referencia a los procedimientos penales iniciados en materia de violencia de género, con indicación de su número, tipo de procedimiento penal, el delito imputado así como las medidas de protección adoptadas y sentido de las sentencias.

d) Relación de las actividades llevadas a cabo en materia de prevención y sensibilización contra la violencia de género.

e) Relación de actuaciones llevadas a cabo en materia de asistencia a las víctimas de violencia de género.

5. También, con carácter anual, la Sección de Género del Observatorio de Castilla y León realizará un informe, basado en el sistema de indicadores aprobado, que evalúe los resultados y el impacto conseguidos por la presente ley. Sobre la base de este informe el Observatorio de Violencia de Género propondrá áreas de mejora y nuevas líneas de actuación.

Artículo 13. Difusión y seguimiento de la evaluación

1. Los informes con la evaluación de las medidas de aplicación de la ley serán publicados en la página web de la Junta de Castilla y León.

2. La Consejería competente en materia de violencia de género remitirá el informe anual de evaluación, para su seguimiento a aquellos órganos e instituciones que se determinen.

Capítulo II Investigación

Artículo 14. Objeto de la investigación.

1. Los poderes públicos de Castilla y León impulsarán, en su ámbito correspondiente, la realización de estudios y trabajos de investigación sobre las causas y consecuencias de la violencia de género en el medio rural y en el medio urbano. Dichos estudios y trabajos se dirigirán a profundizar en el conocimiento de este problema social, de manera que los resultados reviertan en fórmulas de actuación eficaces que posibiliten su erradicación.
2. Los poderes públicos de Castilla y León favorecerán la investigación en el ámbito universitario en todos los temas relacionados con la violencia de género, con el objetivo de mejorar la prevención, la atención y la efectividad de la recuperación en situaciones de violencia de género y conseguir su erradicación.
3. Además, con la finalidad de conocer la situación real sobre la violencia de género en Castilla y León, se fomentará la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad de la violencia de género en todas sus manifestaciones, extensión y profundidad, sus causas y efectos, su incidencia y la percepción social sobre todas las formas de violencia incluidas en esta Ley.
4. Se garantizará el establecimiento de un sistema de indicadores que permita desagregar los datos estadísticos detallados, como mínimo por sexo, medio rural y urbano, grupos de edad y discapacidad.

Artículo 15. Ámbito de la investigación

1. La investigación comprenderá todas las manifestaciones de la violencia de género así como el impacto que esta violencia tiene en colectivos específicos de mujeres y menores que la sufren.
2. La Administración realizará actividades de investigación y estudio del fenómeno social de la violencia de género en sus diferentes aspectos y, en particular, las que se centren en:
 - a) El análisis de las causas, características y factores de riesgo así como su influencia en la sociedad. Se tendrán en cuenta todos los tipos, dimensiones y manifestaciones de la violencia contempladas en la presente Ley, con especial atención a sus formas nuevas o emergentes.
 - b) El análisis y seguimiento de los instrumentos para su erradicación y de las medidas para la protección y atención integral así como de las investigaciones relacionadas con la victimización.

- c) El estudio de los modelos de género y su relación con la violencia de género así como las circunstancias de los hombres que la ejercen y sus causas.
 - d) Las repercusiones de la violencia de género en el ámbito de la salud de las mujeres, de sus familias y menores a su cargo.
 - e) Las consecuencias en el empleo, en las condiciones de trabajo y en la vida social.
 - f) La incidencia y consecuencias en los colectivos de mujeres con especiales dificultades y, en particular, las mujeres de las zonas rurales y las mujeres inmigrantes.
 - g) El análisis y mejora del tratamiento de la violencia de género en los medios de comunicación y en la publicidad.
 - h) Aquellas otras investigaciones que permitan conocer y profundizar en el impacto de los cambios sociales y culturales en la evolución de la violencia de género y sus consecuencias.
3. Se garantizará la difusión de las investigaciones con el objetivo de informar y sensibilizar a la sociedad en general, teniendo en cuenta la especial situación de las mujeres con discapacidad, las mujeres que residen en zonas rurales, las mujeres inmigrantes y las mujeres en riesgo de exclusión social así como la divulgación entre las personas profesionales que trabajan con las víctimas.

Artículo 16. Datos y estadísticas judiciales

1. La Junta de Castilla y León promoverá el estudio y seguimiento, en la Comunidad, de los procesos judiciales iniciados por violencia de género y de las resoluciones dictadas por Juzgados y Tribunales, prestando especial atención a las medidas cautelares adoptadas y al contenido de las sentencias y autos.
2. Los resultados de este estudio y de las actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en este tema se publicarán para fomentar el debate social y valorar las medidas destinadas a erradicar este tipo de violencia y, de manera especial, se divulgarán a profesionales, organismos, instituciones y organizaciones expertas en esta materia en los ámbitos social, jurídico, educativo, sanitario, policial, judicial y laboral.

Capítulo III

Innovación

Artículo 17. Objeto de la Innovación

1. Los poderes públicos de Castilla y León impulsarán la innovación en el diseño y desarrollo de las políticas públicas en materia de violencia de género.
2. La innovación tendrá como objetivo definir y ensayar estrategias y metodologías novedosas que ayuden a erradicar la violencia de género.
3. La actividad innovadora comprenderá la prevención y detección precoz, la sensibilización y la atención integral a las víctimas de violencia de género. Se prestará especial atención a las mujeres con discapacidad y del área rural.

Artículo 18. Premios a la innovación en la lucha contra la violencia de género

1. Con carácter anual la Junta de Castilla y León convocará los premios a la innovación en la lucha contra la violencia de género cuyo objetivo será fomentar y reconocer la creación de proyectos que contengan respuestas innovadoras ante los contextos desafiantes que favorecen la violencia de género así como nuevos enfoques que supongan una mejora y avance en la lucha contra la violencia basada en el género.
2. Reglamentariamente se regularán las categorías, los requisitos y las características de estos premios.

TÍTULO II.

Sensibilización, prevención, detección y derivación

Capítulo I

Sensibilización y prevención

Artículo 19. Fines y objetivos

1. Los poderes públicos de Castilla y León, en el marco de sus competencias, impulsarán medidas de sensibilización y prevención con el fin de informar e incrementar la

receptividad de la sociedad en la lucha contra la violencia de género así como de evitar y anticiparse a las situaciones y conductas que impliquen violencia hacia las mujeres.

2. Las medidas de sensibilización y prevención se dirigirán a erradicar los comportamientos y estereotipos sexistas o discriminatorios hacia las mujeres. Estas medidas comprenderán un conjunto de acciones educativas, pedagógicas y comunicativas encaminadas a informar y formar con el fin de generar los cambios que permitan avanzar hacia la eliminación de la violencia de género y hacia el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

3. Con el objetivo de combatir los estereotipos y prejuicios de género existentes, los poderes públicos de Castilla y León realizarán e impulsarán actuaciones de sensibilización y prevención que tratarán la violencia de género desde su naturaleza estructural y multidimensional, como manifestación de la desigualdad entre hombres y mujeres, incidiendo en su origen y causas así como en sus consecuencias, en los factores de riesgo y en las características y evolución de los tipos de violencia de género recogidos en esta ley, logrando la visibilización de las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres.

4. Estas actuaciones evitarán la revictimización de las víctimas presentando la superación de situaciones de violencia de género e incorporarán elementos que promuevan la receptividad de la población masculina así como el rechazo al agresor, fomentando la denuncia de los abusos y sus consecuencias.

Artículo 20. Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género.

1. La Junta de Castilla y León aprobará, cada 4 años, un Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género en Castilla y León, coordinado por la Consejería competente en materia de lucha contra la violencia de género y con la participación de las consejerías que resulten implicadas.

2. El Plan integral comprenderá, al menos, las siguientes líneas de actuación:

a) Un estudio *diagnóstico* sobre las formas, situaciones, motivos y ámbitos más habituales de la violencia de género

b) La identificación y recopilación de las buenas prácticas y experiencias en materia de prevención y erradicación de la violencia de género.

- c) El fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y el respeto de los derechos y libertades fundamentales.
 - d) La modificación de los modelos y actitudes, mitos y prejuicios sexistas de la sociedad y el abordaje de la violencia de género como una problemática social.
 - e) La prevención de todas las formas de violencia y desigualdades de género, insistiendo en la necesidad de promover una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres.
 - f) La formación y especialización de profesionales de los distintos ámbitos y colectivos, que facilite la prevención, la detección precoz, la atención y la recuperación de las víctimas.
 - g) La elaboración, implantación y actualización de protocolos de actuación para los distintos ámbitos competentes.
3. El plan preverá el desarrollo de actuaciones específicas en el ámbito educativo y en el de la comunicación dada la importancia de estas áreas en el conjunto de la sociedad y fomentará el desarrollo de actuaciones dirigidas a la población masculina, con especial atención a las personas jóvenes.
4. La Consejería con competencia en materia de violencia de género realizará el seguimiento y evaluación de las medidas y actuaciones del plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género.

Artículo 21. Campañas de sensibilización y prevención

1. Anualmente, dentro del plan integral de sensibilización y prevención, la Consejería competente en materia de violencia contra las mujeres impulsará y desarrollará campañas destinadas a prevenir y evitar la violencia de género mediante la difusión de la información y el conocimiento sobre las siguientes materias:
- a) Tipos de violencia contra las mujeres.
 - b) Los derechos de las víctimas.
 - c) Identificación de actitudes, conductas y situaciones que constituyen violencia de género así como su rechazo social.
 - d) Pautas de actuación ante diferentes situaciones de riesgo.

- e) Los recursos disponibles y la forma de acceder a los mismos.
 - f) Los deberes de la ciudadanía ante el conocimiento de situaciones de violencia.
 - g) La promoción de nuevos modelos de relaciones igualitarias, basadas en la salud emocional y en el cuestionamiento de estereotipos y roles de género.
2. Se impulsarán y desarrollarán campañas con contenidos específicos para personas jóvenes y mujeres con discapacidad, especialmente referidas a la violencia sexual.
3. Para que las campañas de sensibilización y prevención tengan una mayor difusión en el conjunto de la sociedad se adaptarán a las particularidades de los diferentes colectivos, y tendrán en cuenta las especiales dificultades de acceso a la información por parte de determinados colectivos como las personas inmigrantes, personas con discapacidad o las personas que viven en el medio rural. En estos casos las campañas adoptarán un formato adecuado y comprensible utilizando medios de comunicación accesibles.

Artículo 22. Colaboración en materia de sensibilización y prevención

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la planificación y desarrollo de las campañas de sensibilización, podrá contar con la colaboración de distintas entidades públicas y privadas, con agentes sociales y económicos, así como con personas profesionales cualificadas en materia de violencia de género.
2. La Administración de la Comunidad de Castilla y León colaborará con los medios de comunicación, para fomentar una mayor sensibilización de la sociedad en la lucha contra la violencia de género.

Artículo 23. Sensibilización y prevención en el ámbito educativo

1. El sistema educativo de Castilla y León, de conformidad con la legislación vigente en materia de educación, estará orientado al desarrollo integral de la persona al margen de estereotipos y roles de género, al rechazo de cualquier tipo de violencia y al fomento de actitudes en el alumnado que les permita actuar de forma responsable ante los conflictos personales, familiares y sociales. A tal fin se impulsará la formación del profesorado en valores de igualdad y en la prevención de la violencia de género y, de manera especializada, a la persona responsable de igualdad en los centros educativos.
2. Las Consejerías competentes en materia educativa y en materia de violencia de género elaborarán, desarrollarán y difundirán materiales didácticos que transmitan valores de

igualdad, respeto y tolerancia, de manera que se favorezca la prevención de actitudes y situaciones violentas o sexistas.

3. La Consejería competente en materia educativa garantizará que en los centros educativos, a través de los Consejos Escolares u órganos equivalentes, se preste una especial atención a los contenidos de los materiales y libros de texto utilizados en los diferentes niveles del sistema educativo a fin de evitar que contengan elementos sexistas o discriminatorios que no contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la violencia de género.

4. Para la consecución de los objetivos de sensibilización y prevención en materia de violencia de género se desarrollarán actuaciones dirigidas tanto al alumnado como a las familias y al personal docente de los centros educativos en los que se impartan enseñanzas obligatorias.

5. En los centros educativos con alumnado mayor de 16 años se facilitará desde el comienzo de cada curso escolar información sobre los medios electrónicos de comunicación, tales como las líneas telefónicas, de ayuda en materia de violencia de género.

6. Se promoverá la inclusión de contenidos sobre igualdad entre mujeres y hombres y sobre violencia de género en los ámbitos académicos relacionados o que tengan que intervenir en la atención a las mujeres, en los que se formen a profesionales de la enseñanza, sanidad, servicios sociales, medios de comunicación y, en general, en los que puedan tener mayor impacto en el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

7. La Administración de la Comunidad de Castilla y León, con pleno respeto a la autonomía universitaria, impulsará, promoverá e incorporará, en el marco de sus competencias, contenidos específicos sobre violencia de género en la correspondiente Programación Universitaria.

8. La comunidad universitaria velará porque se eliminen de los textos y materiales utilizados los contenidos sexistas, violentos y discriminatorios hacia las mujeres los cuales contribuyen a mantener y reforzar estereotipos y la desigualdad de género. Se exceptúa de esta previsión aquellos materiales cuyo destino sea, exclusivamente, crear el debate para promover el espíritu crítico en esta materia.

9. En el ámbito universitario, los planes de igualdad de la Comunidad universitaria incluirán medidas de sensibilización y prevención, en el marco de lo establecido en la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 24. Sensibilización y prevención en el ámbito sanitario

1. Los instrumentos de planificación que se elaboren en el ámbito sanitario contendrán medidas necesarias para la prevención frente a la violencia de género, de modo que las víctimas reciban una atención y asistencia sanitaria adecuada a sus necesidades.
2. La Consejería competente en materia de sanidad adoptará, en el marco de los protocolos de atención a las víctimas de violencia de género, las medidas necesarias para que en los centros sanitarios se garantice una atención libre de elementos sexistas o discriminatorios que no contribuyan a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la violencia de género.
3. Para la consecución de los objetivos de sensibilización y prevención en materia de violencia de género se desarrollarán actuaciones dirigidas al personal que preste sus servicios en centros sanitarios. Estas actuaciones incluirán, necesariamente, actividad formativa en materia de sensibilización y prevención.

Artículo 25. Sensibilización y prevención en el ámbito laboral

1. En el ámbito laboral se llevarán a cabo actuaciones en materia de sensibilización y prevención, en colaboración con los agentes económicos y sociales, dirigidas a la promoción de la igualdad y a la concienciación en materia de violencia de género. Específicamente, estarán orientadas a difundir el derecho de las trabajadoras a ser tratadas con dignidad y a eliminar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
2. Igualmente se impulsará la inclusión de la lucha contra la violencia de género como materia objeto del Diálogo Social mediante la investigación, el intercambio de experiencias y buenas prácticas o cualquier otro instrumento.

Artículo 26. Sensibilización y prevención en el ámbito de los Servicios Sociales.

Los poderes públicos garantizarán que el personal de Servicios Sociales que presta sus servicios en el ámbito de la violencia de género reciba formación especializada en los términos previstos en la normativa de servicios sociales de la comunidad.

Artículo 27. Sensibilización y prevención en el ámbito de la publicidad y medios de comunicación

1. En los términos establecidos en la normativa en materia de publicidad los poderes públicos de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, velarán para impedir la existencia de publicidad ilícita. Se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

2. Los poderes públicos promoverán, en el ámbito de la comunicación y la publicidad, un cambio de los modelos y actitudes que favorecen una imagen discriminatoria de las mujeres y los prejuicios sexistas presentes en la sociedad. Además, en este ámbito, promoverán la sensibilización contra la violencia de género como una problemática social.

Artículo 28. Otros ámbitos.

1. Manifestaciones culturales y artísticas.

Los poderes públicos de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, impulsarán todo tipo de manifestaciones culturales y artísticas que potencien aspectos recogidos en la presente ley y en las que se propongan estrategias o espacios dirigidos a sensibilizar a la sociedad en la prevención y erradicación de la violencia de género.

2. Cuerpos y fuerzas de seguridad y Justicia

Los poderes públicos de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, organizarán actividades formativas en materia de sensibilización y prevención de la violencia de género dirigidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad, al personal de la judicatura, magistratura, fiscalía, letrados y letradas de la Administración de Justicia y al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. Reglamentariamente se podrán establecer actuaciones a desarrollar en otros ámbitos con el objetivo de favorecer la sensibilización y prevención contra la violencia de género.

Capítulo II

Detección y derivación

Artículo 29. Objeto

1. La detección tiene por objeto identificar, analizar y diagnosticar la existencia de situaciones de riesgo y vulnerabilidad en que se encuentren las víctimas y posibles víctimas de violencia de género así como a evitar que les causen daños efectivos.
2. Con este objetivo, los poderes públicos de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, promoverán las actuaciones necesarias prestando especial atención a las mujeres pertenecientes a ámbitos donde la situación de riesgo pueda ser mayor.
3. La derivación tiene por objeto la atención integral de las víctimas de violencia de género a través de la red de recursos y prestaciones integrados en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública una vez valoradas sus necesidades y las de su entorno.
4. El acceso a los servicios de atención integral a las víctimas de violencia de género podrá realizarse tanto desde el sistema sanitario como el de servicios sociales, debiendo coordinarse los respectivos procedimientos mediante protocolos de derivación comunes y estandarizados.
5. La derivación se registrará por los principios y procedimientos previstos en la ley reguladora de los servicios sociales en la Comunidad de Castilla y León

Artículo 30. Formación

1. Los poderes públicos de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y desarrollarán programas de formación específicos para profesionales de distintos ámbitos vinculados a la violencia de género tales como el sanitario, policial, social, educativo, judicial, laboral, psicológico y de los medios de comunicación.
2. Se impulsará la inclusión de módulos sobre la detección y atención a las víctimas de violencia de género en cursos que organicen instituciones públicas y privadas.
3. Los poderes públicos de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar una formación básica, progresiva, permanente y actualizada sobre violencia de género del personal que las atiende, a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta ley.
4. El Centro Regional de Formación y Estudios Sociales será el responsable en colaboración con el centro directivo competente en materia de violencia de género de la organización, coordinación y ejecución de los programas de formación, especialmente

para los profesionales de las administraciones públicas y de las entidades privadas integradas en la Red de atención a las víctimas de violencia de género.

5. En los temarios de los procesos de selección para el acceso al empleo público de la administración autonómica y local se deberán incluir contenidos relativos a la prevención y detección de la violencia de género.

Artículo 31. Actuaciones en materia de detección y derivación

1. Las Administraciones Públicas, especialmente en el ámbito educativo, sanitario y de los servicios sociales, desarrollarán actuaciones encaminadas a la detección, identificación y derivación de situaciones de violencia de género a profesionales del ámbito que corresponda de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las personas profesionales implicadas en la lucha contra la violencia de género desarrollarán pautas proactivas que permitan la detección precoz de las situaciones de maltrato y procederán a la derivación de los casos detectados a los servicios sociales.

3. Las personas profesionales de los servicios sociales recibirán y registrarán los casos derivados para gestionar el primer contacto con la víctima y su atención inmediata.

Artículo 32. Colaboración en materia de detección y derivación

La Administración de la Comunidad autónoma colaborará con la Administración del Estado y las Administraciones locales para seguir avanzando en la detección precoz de las situaciones de violencia de género e impulsar la intervención de oficio para proveer a cada víctima de mecanismos de protección y atención.

Artículo 33. Detección y respuesta en el ámbito educativo.

1. La Administración educativa promoverá la elaboración, aplicación y difusión de un protocolo específico de actuación que contenga pautas para la detección y derivación de las situaciones de violencia de género en el ámbito educativo, tanto público como privado, para todos los niveles educativos.

2. Las personas responsables de los centros educativos y los consejos escolares u órganos equivalentes deberán comunicar a la Administración competente la existencia de situaciones acreditadas de violencia contra las alumnas, cualquiera que fuere su

procedencia, siempre y cuando no suponga un riesgo para la vida y la integridad física de la víctima y con el conocimiento de ésta.

3. Asimismo, el personal docente que detecte en los centros educativos cualquier actuación discriminatoria o conducta vejatoria por razón del sexo o tengan conocimiento de este tipo de situaciones en el entorno familiar o relacional del alumnado, deberá ponerlo en conocimiento de la dirección o responsable del centro quien lo comunicará a la consejería competente en materia de educación.

La consejería competente en materia de educación, a través de sus protocolos específicos, adoptará cuantas medidas sean pertinentes para la protección y asistencia de las alumnas, entre ellas, formular denuncia ante los órganos judiciales o la fiscalía cuando proceda.

4. La inspección educativa, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones o autoridades, supervisará en este ámbito el cumplimiento de la ley.

Artículo 34. Detección e intervención en el ámbito sanitario.

1. La Administración sanitaria promoverá la elaboración, aplicación y difusión de los protocolos específicos para la detección precoz, intervención y derivación de las situaciones de violencia de género, tanto de las violencias presentes como las acaecidas en el pasado.

2. El Servicio Público de Salud de Castilla y León garantizará a las víctimas de violencia de género el derecho a la atención y asistencia sanitaria especializada gratuita y con carácter preferente.

3. Periódicamente se aprobará una programación de formación en materia de violencia de género para profesionales de todos los ámbitos de la salud que atiendan a mujeres víctimas de violencia de género, formación que incida tanto en la detección, con especial atención al personal sanitario del mundo rural, como en la intervención adecuada con las víctimas.

4. La asistencia psicológica en el ámbito de la salud será considerada como un servicio de atención básica, cualquiera que sea el nivel asistencial en que se produzca, promoviendo la atención temprana y garantizando el respeto y la autonomía de las víctimas.

Artículo 35. Actuaciones en el ámbito laboral

Los poderes públicos de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, promoverán, con el acuerdo de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en

Castilla y León, la elaboración y divulgación de materiales, así como la organización de jornadas de formación, dirigidas a la detección y atención de la violencia de género y al reconocimiento de los derechos de las víctimas en el ámbito laboral y social.

Artículo 36. Detección y atención en los servicios sociales.

1. Los servicios sociales garantizarán a las víctimas de cualquier tipo de violencia recogida en la presente ley el derecho a la atención integral hasta la finalización del proceso de recuperación.
2. Periódicamente se aprobará una programación de formación en materia de violencia de género para profesionales de los servicios sociales que atiendan a víctimas, formación que incidirá tanto en la detección de la violencia como en la intervención adecuada con las víctimas.
3. Se establecerán medidas específicas para la detección, intervención y apoyo de situaciones de violencia de género a mujeres con discapacidad, dependencia, en situación de exclusión, riesgo o vulnerabilidad social u otras problemáticas añadidas a la violencia.

Artículo 37. Detección y respuesta en el ámbito deportivo

Las Administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos de actuación, promoverán la elaboración, aplicación y difusión de protocolos específicos que contengan pautas de actuación para la detección de la violencia de género en el ámbito deportivo. Los protocolos fomentarán la información a las personas que practican deporte organizado, a sus familias y a quienes se encargan de entrenarlas con la finalidad de que conozcan conductas y situaciones que pudiesen suponer violencia o discriminación hacia las mujeres.

Artículo 38. Protocolos de intervención.

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverá la elaboración de protocolos de intervención, generales y específicos, con las distintas entidades de los sectores implicados en la prevención y erradicación de la violencia de género.
2. Estos protocolos tendrán como objetivos:
 - a) Sensibilizar a los distintos sectores profesionales sobre la repercusión de la violencia de género en la integridad física y moral de las víctimas.

- b) Mejorar la calidad de la atención integral existente y promover la creación de servicios asistenciales especializados que atiendan la problemática de la violencia de género, evitando la victimización secundaria.
- c) Fomentar la derivación adecuada y eficaz, entre los recursos comprometidos en la atención, y asistencia a las víctimas.
- d) Evaluar el impacto de las medidas adoptadas desde los distintos estamentos públicos, contando con el análisis conjunto de la información que se genere.
- e) Coordinar las intervenciones de las distintas entidades y agentes implicados en la eliminación de la violencia de género.

TÍTULO III

Modelo de atención integral

Artículo 39.- Objeto y finalidad de la atención integral

1. La atención integral a las víctimas de violencia de género tiene por objeto garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos vulnerados. Para ello los poderes públicos articularán y adecuarán las actuaciones, los recursos y prestaciones existentes a las necesidades de las víctimas.
2. La finalidad de la atención integral es promover la salida del círculo de violencia y la recuperación de la autonomía personal de las víctimas.

Artículo 40.- Principios informadores de la atención integral

1. La atención integral se prestará bajo los principios de prevención, solidaridad, transversalidad, planificación, profesionalidad, carácter multidisciplinar, calidad y coordinación.
2. Los recursos y prestaciones del sistema de atención integral en la Comunidad de Castilla y León serán objeto de evaluación con carácter periódico.

Capítulo I

Estructura de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León

Artículo 41. Concepto y acceso.

1. La Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León es el conjunto de centros y servicios destinados a la atención integral de las mujeres víctimas de alguna de las formas de violencia de género previstas en esta ley así como de las personas de ellas dependientes, menores o mayores.
2. El acceso a los recursos que integran la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género de Castilla y León será objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 42.- Red de Atención General y Redes de Atención Especializada a las víctimas de violencia de género

1. Para una mejor atención a las víctimas de violencia de género los centros y servicios que integran la Red de Atención se organizarán en una Red General y unas Redes Especializadas de atención a las víctimas de violencia de género.
2. La Red de Atención General estará integrada por los centros y servicios destinados a la atención integral de víctimas de violencia de género no afectadas por una doble vulnerabilidad.
3. Las Redes de Atención Especializada estarán integradas por los recursos y servicios destinados a la atención integral de víctimas de violencia de género afectadas por una doble vulnerabilidad: discapacidad, enfermedad mental grave, adicciones, trata y explotación sexual u otras que requieran una atención dual.

Artículo 43. Entidades privadas sin ánimo de lucro.

1. Las entidades privadas sin ánimo de lucro podrán integrar sus centros y recursos en la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género siempre que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, tengan como finalidad, entre otras, la lucha contra la violencia de género y el apoyo a las mujeres que sufren vulneración de sus derechos por razón de género y cuenten con profesionales especializados, en el marco que establezca la Consejería competente en materia de violencia de género.

2. Los servicios que presten estas entidades deberán cumplir los estándares de calidad previstos en la legislación en materia de servicios sociales y dicho cumplimiento será controlado por la Administración autonómica

Sección I. Centros

Artículo 44. Concepto y tipos.

1. Son centros de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León aquellos de titularidad pública o privada que se encuentren inscritos en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma y cumplan el resto de requisitos legalmente establecidos, estén destinados a atender las necesidades de atención, información y alojamiento temporal que puedan tener las víctimas de la violencia de género.
2. Estos centros se clasifican en centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados.
3. Reglamentariamente se podrán crear y regular nuevos tipos de centro cuando sea necesario para garantizar la atención integral de las víctimas de violencia de género.

Artículo 45. Centros de emergencia.

1. Los centros de emergencia son centros de atención 24 horas y de asistencia permanente e inmediata en los que se facilitará a las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de riesgo inminente y a las personas mayores y menores a su cargo la protección necesaria, orientándolas y derivándolas a los recursos sociales, psicológicos y jurídicos que se adecuen a sus necesidades. En los centros de emergencia se garantizará la integridad y seguridad personal de las víctimas.
2. Dicho recurso estará atendido por un equipo social especializado que elaborará los informes sociales necesarios y que realizará la orientación y, en su caso, el acompañamiento en los trámites de carácter urgente para una mejor protección y defensa.
3. La Administración autonómica cubrirá la demanda de plazas en centros de emergencia existente en la comunidad de acuerdo con los principios de celeridad, seguridad y confidencialidad.

Artículo 46. Casas de acogida.

1. Las casas de acogida son centros especializados consistentes en viviendas que tienen por objeto dispensar alojamiento seguro y manutención a las víctimas de violencia de género.
2. El sistema de casas de acogida persigue la recuperación integral, desde los ámbitos psicológico, educativo, sanitario, laboral y jurídico de las víctimas, actuando en coordinación con las entidades competentes y favoreciendo la superación de los efectos de la violencia de todas las personas afectadas.
3. Las casas de acogida, mediante la atención por personal especializado, promoverán la autonomía personal de las víctimas a través del desarrollo de habilidades sociales, programas de apoyo y favorecerán su integración familiar y laboral.
4. Existirá, al menos, una casa de acogida en cada provincia de la Comunidad autónoma

Artículo 47. Pisos tutelados.

Los pisos tutelados son hogares funcionales y temporales que tienen por objeto dispensar, en régimen de autogestión, alojamiento y seguimiento psicosocial a las mujeres víctimas y a las personas a su cargo que necesiten, en especial, un alojamiento transitorio para conseguir su autonomía personal.

Artículo 48. Organización y funcionamiento.

La organización y funcionamiento, los medios personales y materiales necesarios, así como su estructura y los demás elementos necesarios para la gestión de los centros de emergencia, las casas de acogida y los pisos tutelados serán objeto de desarrollo normativo.

Sección II. Servicios

Artículo 49. Concepto.

1. Con la finalidad de facilitar la prevención de la violencia de género, el diagnóstico y la valoración de la situación así como la protección, la información, la atención y la inserción de las personas beneficiarias de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género de Castilla y León, en cada provincia se crearán servicios de atención especializada dependientes del departamento competente de la Junta de Castilla y León en los siguientes ámbitos:

- a) Servicios de atención e información especializada y permanente que presten información integral a cualquier persona sobre los recursos al alcance de las víctimas de violencia, derivando, en su caso, el asunto al recurso más adecuado y con la oportuna coordinación. El acceso a este servicio es universal y confidencial, sin que sea necesario aportar datos de identificación personal, ni acreditar la situación de violencia. Se prestará especial atención a la diversidad y especificidad de las mujeres especialmente vulnerables y de las que habiten en el medio rural.
 - b) Servicios de carácter jurídico que presten asesoramiento a las víctimas de violencia de género desde que lo soliciten y en todo tipo de materias que guarden relación con su situación.
 - c) Servicios de atención psicológica que ofrezcan apoyo psicológico directo a las víctimas de violencia de género, orientado a reparar el daño sufrido mediante una intervención integral y especializada, promoviendo su autonomía personal y social.
 - d) Servicios para la inserción laboral, orientados a la incorporación al mercado laboral de las mujeres víctimas de violencia de género, favoreciendo una formación de las mismas que permita aumentar sus oportunidades de encontrar trabajo, asegurando la debida coordinación entre los diversos servicios y recursos.
 - e) Intervención con agresores que facilite, a los que lo soliciten, la incorporación a programas específicos de reeducación; estos programas comprenderán tratamiento psicológico.
 - f) La gestión de las ayudas económicas dirigidas a favorecer la autonomía personal y la independencia económica de las mujeres víctimas de violencia de género.
 - g) Servicio de urgencia social.
 - h) Aquellos otros que consideren necesarios para garantizar la atención integral a las víctimas.
2. Estos servicios se prestarán por personas profesionales de la psicología, del derecho y del trabajo social en cada capital de provincia, pudiendo desplazarse al medio rural para atender esos servicios en función de la demanda.
3. La estructura y organización de los servicios mencionados en los apartados anteriores se desarrollará reglamentariamente.

Capítulo II

Otros recursos

Artículo 50. Acciones judiciales.

En los términos establecidos en la legislación vigente, la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de los letrados de sus Servicios Jurídicos, ejercerá las acciones judiciales oportunas en los procesos penales por violencia de género.

Artículo 51. Acceso al empleo.

1. Con el fin de favorecer la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género el Servicio Público de Empleo de Castilla y León acordará su integración preferente en todos los programas de formación profesional, ocupacional, continua y de inserción laboral que se pongan en marcha. Los cursos de formación profesional ocupacional podrán contemplar ayudas económicas para las mujeres que sufren violencia de género, según las condiciones que normativamente se establezcan.
2. La Administración de la Comunidad de Castilla y León impulsará programas o actuaciones para la inserción laboral por cuenta ajena o propia de las mujeres víctimas, proporcionando específicamente instrumentos para la formación, la búsqueda de empleo y el autoempleo.
3. Para avanzar en la consecución de este objetivo se llevará a cabo una estrategia de conciliación basada en facilitar la empleabilidad y el desarrollo profesional de las mujeres víctimas de violencia de género a través del impulso de servicios y programas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar que complementem los servicios de atención a niños y niñas de 0 a 3 años así como a los proporcionados en los centros educativos.

Artículo 52. Puntos de encuentro.

1. La Consejería competente en materia de familia facilitará puntos de encuentro familiar para llevar a cabo las visitas de los progenitores a sus descendientes, ante situaciones de violencia de género, cuando así se acuerde por la autoridad administrativa o judicial competente. Dichos puntos de encuentro familiar, que actuarán coordinadamente con los recursos, servicios y profesionales contra la violencia de género, serán atendidos por un equipo multidisciplinar y contarán con personal especializado en atención a las víctimas de violencia de género, que velará por su seguridad y bienestar.

2. Los puntos de encuentro familiar estarán ubicados en los municipios que sean capitales de provincia y en los de más de 20.000 habitantes.
3. En los municipios de menos de 20.000 habitantes la Consejería competente en materia de familia, en colaboración con las entidades locales, habilitará, cuando exista demanda, el recurso adecuado que facilite el cumplimiento del régimen de visitas de los progenitores a sus descendientes.

Artículo 53. Prestaciones tecnológicas.

1. Tienen la consideración de prestaciones tecnológicas la puesta a disposición de dispositivos de alarma y otros de naturaleza similar destinados a proporcionar seguridad a las víctimas de violencia de género, facilitando su localización y comunicación inmediata.
2. Los poderes públicos de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, coordinarán la implantación de las diversas prestaciones tecnológicas que en el territorio de la Comunidad autónoma se pongan a disposición de las víctimas y tenderán a unificarlas. Asimismo, podrán diseñar e implantar sistemas especiales de protección para las mujeres que los necesiten.
3. Para garantizar el acceso de todas las víctimas de violencia de género a los recursos y prestaciones del sistema de atención integral se fomentará el empleo de medios tecnológicos como complemento al acceso de carácter presencial.

Artículo 54. Servicio de atención psicológica a hombres que ejerzan violencia contra las mujeres.

La Administración autonómica prestará un servicio de atención psicológica a hombres residentes en la comunidad que, de forma reciente o no, hayan ejercido violencia contra las mujeres con la finalidad de dotarles de las habilidades personales para la resolución de conflictos por vías no violentas mediante un tratamiento específico.

Artículo 55. Ámbito educativo.

1. La Consejería competente en materia de educación asegurará la escolarización inmediata del alumnado que se vea afectado por cambios de centro derivados de situaciones de violencia de género facilitando que los centros educativos presten la atención requerida.

2. Las ayudas que se destinen a las unidades familiares en materia de gastos escolares, transporte, comedor y actividades extraescolares incluirán, como criterio de valoración específico, el ser víctima de violencia de género.
3. Dicho criterio se tendrá en cuenta para el acceso preferente en la adjudicación de plazas ofertadas en los centros de educación infantil financiados con fondos públicos.
4. La Consejería competente en materia de educación establecerá un sistema específico de atención pedagógica y educativa para los hijos e hijas de las víctimas de violencia de género mediante la designación, cuando sea necesario, del personal docente de apoyo para el refuerzo educativo.

Artículo 56. Acceso a la vivienda.

1. A los efectos de facilitar el acceso a una vivienda a las mujeres víctimas de violencia de género con dificultades económicas, la Consejería competente en materia de vivienda establecerá un acceso prioritario a una vivienda con algún tipo de protección pública, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable y en las condiciones que normativamente se determinen. Asimismo, se considerará la situación de ser víctimas de violencia de género a efectos de percibir ayudas económicas para la adquisición o arrendamiento de una vivienda.
2. La Consejería competente en materia de vivienda promoverá acuerdos con las Corporaciones Locales para la cesión de uso temporal de viviendas de titularidad autonómica a las mujeres víctimas de violencia de género.

Capítulo III

Atención a necesidades específicas

Artículo 57. Garantía de una atención específica

1. La Administración Autonómica garantizará que los recursos y prestaciones de atención integral recogidos en la presente ley no se vean obstaculizados por la existencia de barreras que impidan su accesibilidad a todas las víctimas de violencia de género.
2. Para que el acceso a los recursos y prestaciones se realice en igualdad de condiciones por todas las víctimas se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la adecuada

atención a las víctimas afectadas por una especial vulnerabilidad y que presentan necesidades específicas.

3. La atención integral de estas necesidades específicas exigirá la colaboración del conjunto de administraciones públicas y de organizaciones sociales que trabajen en el ámbito de atención a colectivos determinados.

Artículo 58. Tráfico y explotación sexual.

1. La Administración Autonómica promoverá el acceso a los recursos recogidos en la presente ley a las víctimas del tráfico y explotación sexual y a las personas dependientes de ellas, mediante el desarrollo, en su caso, de programas específicos.

2. Existirá un servicio de atención integral a mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual dirigida a la recuperación de su independencia, el fomento de su autonomía y la integración en la sociedad.

Artículo 59. Medio rural.

La Administración Autonómica facilitará el acceso a los recursos y diseñará campañas y programas específicos dirigidos a la población del medio rural para que esta circunstancia no sea causa generadora de desigualdades en el trato a las mujeres ni favorezca la violencia contra ellas por el hecho de ser mujeres.

Artículo 60. Acceso a los recursos específicos.

Las mujeres mayores de 65 años, las mujeres con discapacidad y las que tienen algún tipo de trastorno mental o estén afectadas por un uso abusivo de drogas y que sufran violencia de género serán consideradas colectivo preferente a los efectos de tener acceso a las plazas en residencias públicas o centros especializados.

Capítulo IV

Hijos e hijas huérfanos de mujeres fallecidas por violencia de género

Artículo 61. Ayudas económicas por fallecimiento por violencia de género.

Tendrán derecho a una ayuda económica anual, de cuantía fija por cada persona beneficiaria, los hijos e hijas menores de edad de mujeres fallecidas por violencia de género, que residan en la Comunidad de Castilla y León, hasta que alcancen la mayoría de edad, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. Esta ayuda económica será compatible y complementaria con cualquier otra pública o privada que se perciba por el mismo motivo.

Artículo 62. Ayuda a la vivienda

Serán personas beneficiarias y tendrán derecho de preferencia de acceso a vivienda protegida, quienes asumen la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del o la menor huérfano, en los términos que se determine en la normativa aplicable, instrumentando de forma reglamentaria y adicional las medidas de apoyo efectivo al cambio de vivienda o lugar de residencia que procedan, de acuerdo con el nivel de rentas de la unidad familiar acogedora.

Artículo 63. Garantía de acceso a estudios universitarios.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León garantizará el acceso gratuito a los estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como a los servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León a quienes sean hijos o hijas de mujeres fallecidas por violencia de género, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Capítulo V

Seguridad

Artículo 64. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1. De conformidad con la normativa aplicable, las Administraciones Públicas de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar que los cuerpos de policía local, debidamente coordinados, presten la atención y protección especializada a las mujeres que sufren violencia de género.
2. La Administración Autonómica promoverá la colaboración y coordinación necesaria con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

TITULO IV

Colaboración, coordinación y participación

Capítulo I

Colaboración y coordinación

Artículo 65. Acuerdos de colaboración

1. La Consejería competente en materia de violencia de género impulsará la formalización de acuerdos de colaboración entre las Administraciones Públicas e instituciones competentes en materia de lucha contra la violencia de género con el fin de alcanzar una actuación eficaz que garantice una atención integral y de calidad a las víctimas y la restitución de los derechos vulnerados, adoptando las medidas necesarias para evitar la duplicidad de recursos y servicios.
2. Los convenios de colaboración tendrán el plazo de vigencia plurianual que garantice la estabilidad y conclusión de los programas o servicios de atención a las víctimas de violencia de género, sin perjuicio de los que puedan celebrarse con otra vigencia para actuaciones específicas o singulares.

Artículo 66. Ámbitos de colaboración

1. En cada provincia existirá una comisión de seguridad encargada del seguimiento de casos de especial riesgo con independencia de que exista o no denuncia de la víctima. Estas comisiones estarán integradas por representantes de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, de las corporaciones locales y de las Delegaciones del Gobierno.
2. La Comunidad de Castilla y León establecerá acuerdos de colaboración con las corporaciones locales destinados a abordar la violencia de género en sus distintas formas. Estos acuerdos podrán contemplar la creación de órganos encargados de la coordinación para la ejecución de los compromisos asumidos.
3. En colaboración con la Administración de Justicia, las Secciones de Mujer de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales de Castilla y León, como puntos de coordinación de las órdenes de protección de las víctimas previstas en la legislación vigente, recibirán la comunicación de las órdenes de protección dictadas en su provincia y realizarán un seguimiento individualizado de las mismas, informando a las víctimas de las medidas de atención y protección social de las que puedan ser beneficiarias.

4. Asimismo, la Comunidad de Castilla y León establecerá cauces de colaboración con las entidades privadas y asociaciones sin ánimo de lucro comprometidas con la erradicación de la violencia de género mediante la sensibilización, la prevención o la atención.

5. En todos los casos los instrumentos de colaboración preverán los mecanismos para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.

Artículo 67. Órganos autonómicos de coordinación en materia de violencia de género.

Son órganos autonómicos de coordinación en materia de violencia de género la Sección de Género del Observatorio de la Comunidad de Castilla y León y las Comisiones Territoriales contra la Violencia de Género así como cualquier otro que pueda crearse. La composición, funciones, organización y funcionamiento de dichos órganos se establecerán reglamentariamente.

Capítulo II

Participación

Artículo 68. Objeto

1. La lucha efectiva contra la violencia de género requiere de la participación activa no sólo de las instituciones, de los agentes económicos y sociales y entidades públicas y privadas implicadas en la atención a las víctimas sino también de la sociedad civil en su conjunto. Para ello los poderes públicos fomentarán la participación de la ciudadanía, a través de la participación directa e individual de las personas y de las propias víctimas, como a través de movimientos asociativos que las representen.

2. Con esta finalidad, se crearán los instrumentos necesarios de participación de la sociedad civil en materia de lucha contra la violencia de género.

Artículo 69. Red Social por la igualdad y contra la violencia de género

En la Comunidad de Castilla y León existirá una Red Social por la igualdad y contra la violencia de género como espacio de colaboración de las administraciones públicas y la sociedad civil que, en materia de violencia de género, participará en el impulso y desarrollo de iniciativas dirigidas a la sensibilización, prevención y detección de

situaciones de violencia de género y en su difusión mediante el intercambio de ideas y experiencias en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 70. Redes integrantes de la Red Social por la igualdad y contra la violencia de género

1. La plataforma de Redes por la Igualdad y contra la violencia de género está integrada por las siguientes redes con compromisos en materia de violencia de género:

- a) Red de Unidades de Igualdad de las Universidades de Castilla y León
- b) Red de Organismos de Igualdad
- c) Red de Igualdad de Mujeres Rurales
- d) Red de entidades de prostitución y trata
- e) Red de titulares de centros de acogida

2. Se podrán crear nuevas redes para favorecer la participación de otros colectivos de la sociedad civil en la lucha contra la violencia de género.